

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con los oficios CJPE/DCJPE/0141/XII/2022 y CJPE/DCJPE/0140/XII/2022, así como sus anexos, de Carlos Felipe Fuentes del Río, quien se ostenta como Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; con el oficio 33/2022 y anexos de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Heyden José Cebada Rivas y Carlos Felipe Fuentes del Río, quienes se ostentan como Gobernadora, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo; así como con el oficio CJPE/DCJPE/DCCyAI/002/XII/2022 de la delegada, todos del Estado de Quintana Roo, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cinco y ocho de los actuales, y registrados con los folios **020308, 020309, 020310, 2986-SEPJF, 2987-SEPJF, 2988-SEPJF y 2989-SEPJF**, respectivamente; así como con el oficio OM-DGT/SGIFF/DIFA-1121-2022 y anexos del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, del Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Gobernadora, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVII Legislatura y Presidente del Tribunal Superior de Justicia, todos del Estado de Quintana Roo, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, mediante los cuales ofrecen las

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de los artículos siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Titular del Ejecutivo Estatal representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley. En el supuesto previsto en el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado será representado por el Gobernador, en cuyo caso, los convenios que éste celebre deberán ser aprobados por la Legislatura. (...).

Artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. El Poder Ejecutivo se ejerce por una sola persona denominado "Gobernador del Estado de Quintana Roo".

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda: (...).

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Quintana Roo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política expresa la pluralidad política de la Legislatura del Estado y se constituye como el órgano de gobierno colegiado

pruebas documentales que acompañan, asimismo, se tiene al Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal señalando **los hipervínculos donde pueden ser consultadas**, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Asimismo, se les tiene reiterando el nombramiento y revocando diversos delegados, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo⁷, de la ley

en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Legislatura del Estado y facilita la gobernabilidad democrática del mismo. (...). **Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Quintana Roo.** El presidente de la Junta, será el representante del Poder Legislativo del Estado ante cualquier autoridad y contará con poder amplio para ejercer actos de dominio sobre su patrimonio, previa aprobación de la Junta. (...)

Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. El Tribunal Pleno es el órgano supremo del Poder Judicial. Será coordinado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo. Son facultades del Presidente del Tribunal: (...)

V. Ser representante legal del Tribunal Superior de Justicia en los términos que establece la Constitución Política del Estado y fungir como apoderado general del Poder Judicial de conformidad con la ley y con las facultades que determine el Pleno; (...)

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ **Artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁷ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

reglamentaria de la materia, informando la cesación de representación y actuación de diversos ex-servidores públicos y “ratificando” la autorización de las delegadas que refieren para tener acceso al expediente electrónico y notificarse por dicha vía.

Por otra parte, devuélvase al Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo las copias certificadas de su nombramiento, con las que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de ésta.

Luego, intégrese para que conste como corresponda, el oficio de la delegada del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual efectúa diversas manifestaciones en torno a los dictámenes emitidos por la perito oficial en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento.

Al respecto, se destaca que los dictámenes de la perito oficial serán adminiculados con los diversos medios de prueba que se desahoguen en el presente procedimiento, sin que los mismos se tomen como único parámetro para emitir el fallo correspondiente, ya que la totalidad de las probanzas serán, las que de forma conjunta, suministrarán a los resolutores de este Alto Tribunal los argumentos y razones para la formación de convencimiento respecto a la determinación que se llegara a tomar. Aunado a lo anterior, es importante señalar que en caso de que en el medio de prueba se actualicen las omisiones e imprecisiones que narra la promovente en el oficio de cuenta, se determinará el valor que efectivamente les corresponde, en confrontación con el resto del cúmulo probatorio y se determinará la valuación contradictoria con ellas, pudiendo ser desvirtuadas por otras probanzas que se determinen generen mayor certeza en el tema abordado.

Sin que lo anterior implique que el Ministro instructor pueda hacer uso de los mecanismos que le otorga la ley para la mejor resolución del asunto, tales como los establecidos en el artículo 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ese sentido, decretar pruebas que estime necesarias y conducentes para mejor proveer el asunto o requerir a las partes algún tipo de informe o aclaración para tal fin.

En el entendido que, se itera, la totalidad de las manifestaciones que formula serán materia de estudio y análisis al momento de resolver el presente asunto.

⁸ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del Director General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite los billetes de depósito **N 932596**, **N 933035** y **N924642**, exhibidos, respectivamente, por los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, expedidos por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, debidamente endosados y autorizados a favor de la perito oficial en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e inspección ocular y judicial con asistencia en Geoposicionamiento.

Así, comuníquese a la citada experta que los billetes de depósito indicados que corresponden al pago del **remanente** de sus gastos y honorarios, se encuentran a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Cabe reiterar que para asistir a la citada oficina, deberá tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del mencionado Acuerdo General de Administración número II/2020.

Finalmente, visto el estado de autos, se advierten las actas de comparecencia del perito en materias de Cartografía, y Geodesia y Cartografía, designado por el Estado de Yucatán y del perito en materias de Cartografía, Cartografía y Geoposicionamiento, y Geodesia y Cartografía, designado por el Estado de Campeche, quienes ratificaron mediante el sistema de videoconferencia el contenido y firmas de los dictámenes presentados ante este Alto Tribunal el siete de noviembre de la presente anualidad, con folios **018345**, **018357** y **018359**. En relación con lo anterior, quedan a la vista de las partes las periciales en comento para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la perito oficial en materias de Cartografía; Geodésica y Cartográfica; Cartografía y Geoposicionamiento; e

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

inspección ocular y judicial con asistencia en Geoposicionamiento, así como a los Estados de Yucatán y Campeche, y vía electrónica al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 112

